



# Resolución Ministerial

Lima, 29 de MARZO del 2019



**Visto**, el Expediente N° 19-006290-002, que contiene el Memorandum N° 389-2019-OGGRH/MINSA emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático al fomentar la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, en esa línea, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define por Convenio Colectivo al acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Cláusula Octava del Convenio Colectivo de Trabajo Periodo 2019-2020, suscrito con fecha 31 de julio de 2018, entre el Ministerio de Salud y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Administración Central -SUTAC, el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección General de Medio Ambiente- SUT DIGESA y el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – SUT DIGEMID de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, se acordó lo siguiente:

(...)  
**CLÁUSULA OCTAVA**

*Sin perjuicio de los señalado en el rubro de condiciones económicas, se conviene en la conformación de una comisión paritaria, conformada por el MINSA tres (03)*





*representantes y por el SINDICATO tres (03) representantes, a fin de evaluar la viabilidad de la propuesta en relación a la movilidad para el traslado diario del servidor de su domicilio al trabajo y viceversa, dentro del marco legal vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de la unidad ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud.”*



Que, mediante el documento de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que, en cumplimiento de lo acordado en la Cláusula Octava del Convenio Colectivo de Trabajo Periodo 2019-2020, corresponde disponer la conformación de un grupo de trabajo con la finalidad de evaluar la viabilidad de una propuesta sobre movilidad para el traslado diario del servidor de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, dentro del marco legal vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud;



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que, las funciones no referidas al seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirvan de base para las decisiones de otras entidades, podrán ser encargadas a grupos de trabajo;



Que, de igual modo, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y pueden ser sectoriales o multisectoriales, de naturaleza temporal o permanente;



Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;



De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar un Grupo de Trabajo en el Ministerio de Salud, encargado de evaluar la viabilidad de implementar la movilidad para el traslado diario del servidor del Ministerio de Salud desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa dentro del marco legal vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

**POR EL MINISTERIO DE SALUD:**



# Resolución Ministerial

Lima, 29 de MARZO del 2019.



- Un/a representante de la Oficina General de Administración, quien la presidirá.
- Un/a representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

## POR LOS SINDICATOS:

- Un (a) representante del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Administración Central - SUTAC.
- Un (a) representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección General de Medio Ambiente – SUT DIGESA.
- Un (a) representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – SUT DIGEMID.

El Grupo de Trabajo podrá requerir la colaboración, opinión y aporte técnico de los diferentes órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, para el cumplimiento del encargo conferido.

**Artículo 2.-** La instalación del Grupo de Trabajo se efectuará a los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, para lo cual los órganos y sindicatos señalados en el artículo precedente deben designar a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

**Artículo 3.-** El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de su instalación, debiendo presentar hasta esa fecha un Informe Final dirigido al Despacho Ministerial conteniendo las conclusiones que correspondan. La extinción del Grupo será formalizada ante la Secretaría de Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como a los sindicatos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.





**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese



**ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**  
Ministra de Salud

